

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Nº23,887

### CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 99

(De 13 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL CONTRA LA CORRUPCION." ..... PAG. 2

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES  
RESUELTO N° 333

(De 28 de mayo de 1999)

" ADJUDICAR, EN PROPIEDAD, A TITULO ONEROso MEDIANTE VENTA DIRECTA, A LA SEÑORA MARGARITA LUNA DE BARRERA POR LA SUMA DE SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00), EL LOTE DE TERRENO N° 2202 DE LA PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." ..... PAG. 4

RESUELTO N° 334

(De 28 de mayo de 1999)

" ADJUDICAR, EN PROPIEDAD, A TITULO ONEROso MEDIANTE VENTA DIRECTA, AL SEÑOR GUILLERMO ANTONIO GARAY SCARLETTE, POR LA SUMA DE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.1,294.00), EL LOTE DE TERRENO N° 2255 DE LA PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." ..... PAG. 6

RESUELTO N° 487

(De 6 de agosto de 1999)

" ADJUDICAR, EN PROPIEDAD, A TITULO ONEROso MEDIANTE VENTA DIRECTA, A LOS SEÑORES JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE Y MARIA LOURDES DUTARI DE MENDEZ, POR LA SUMA DE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1,234.38), EL LOTE DE TERRENO N° 2254 DE LA PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." ..... PAG. 8

RESUELTO N° 512

(De 13 de agosto de 1999)

" ADJUDICAR, EN PROPIEDAD, A TITULO ONEROso MEDIANTE VENTA DIRECTA, A LA SEÑORA SILKA ARACELLY CORREA, POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.855.00), EL LOTE DE TERRENO N° 2251 DE LA PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." ..... PAG. 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION N° 393

(De 12 de agosto de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO N° 53-438-99 DEL SECTOR ALIMENTO, AZUCAR Y SUS DERIVADOS." ..... PAG. 10

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 305

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LILIAN LEONOR LOPEZ CALDERON, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 16

RESOLUCION N° 306

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MIGUEL ANGEL CUADRA QUIROZ, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." ..... PAG. 17

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION N° 837-99

(De 24 de agosto de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA ALBROOK S.A." ..... PAG. 18

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-1556

(De 15 de septiembre de 1999)

" ADOPTAR EL ACUERDO DE AUTOREGULACION DE 4 DE FEBRERO DE 1999 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION MEDCOM S.A. Y TELEVISORA NACIONAL CANAL 2." ..... PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

### LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

#### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

### LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 99  
(De 13 de septiembre de 1999)**

"Por el cual se crea la Dirección Nacional contra la Corrupción".

La Presidenta de la República,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

### CONSIDERANDO:

Que, conscientes de la necesidad de combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y ante la realidad de que la corrupción, en algunos casos, tiene trascendencia internacional, el Estado Panameño suscribió la Convención Interamericana contra la Corrupción, el 29 de marzo de 1996.

Que en la precitada Convención se estableció la necesidad de adoptar, promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Que mediante Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, por lo que el Estado Panameño quedó comprometido a considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer las normas de conducta para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas, los sistemas para la declaración, recaudación y control de los ingresos, los sistemas para la contratación de funcionarios y para la

adquisición de bienes y servicios, las medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos, y los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las Organizaciones No Gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Que, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, se contempló la necesidad de crear un Órgano de Control Superior.

Que resulta de imperiosa necesidad, establecer el Órgano de control para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción descritos en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada y que no han sido asignados por Ley a otra entidad o dependencia.

Que mediante Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas y se estableció, en el artículo tercero, que para el mejor cumplimiento de las funciones de este Ministerio, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y el Ministro de Economía y Finanzas tendrá la facultad de designar los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional según sea el caso.

Que los artículos 9 y 10 de la precitada Ley No. 97 establecen que el personal del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de las funciones fiscalizadoras a su cargo, tendrá las facultades y poderes que le aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad, y sus actuaciones hacen fe pública, mientras no se pruebe lo contrario.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase la Dirección Nacional contra la Corrupción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Director Nacional de la Dirección Nacional contra la Corrupción, es la autoridad máxima de esta Dirección, y estará bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas y de los Viceministros de Economía y de Finanzas. El Director Nacional de la Dirección Nacional contra la Corrupción deberá ser abogado y tendrá mando y jurisdicción a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección Nacional contra la Corrupción tendrá como funciones prevenir, detectar, denunciar y erradicar los actos de corrupción descritos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

aprobada mediante Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, siempre que estas funciones no hayan sido asignadas por Ley a otra entidad o dependencia, así como cualesquiera funciones, atribuciones, obligaciones y facultades asignadas a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Interna o que le asigne el Ministro de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección Nacional contra la Corrupción creará mecanismos destinados a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se adscribe a la Dirección Nacional contra la corrupción todo el personal de la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, así como su respectivo presupuesto. El referido personal tendrá las obligaciones y atribuciones que tienen actualmente y aquellas que les asignen las leyes, los reglamentos o el Ministro de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del reglamento respectivo, establecerá la estructura y el funcionamiento de la Dirección Nacional contra la Corrupción.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se modifica el Decreto Ejecutivo No. 46-A de 17 de junio de 1999 en el sentido de eliminar la Dirección de Auditoría y Fiscalización e incorporar la Dirección Nacional contra la Corrupción, dentro de la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este Decreto entrara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES  
RESUELTO N° 333  
(De 28 de mayo de 1999)

LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS

*En uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor MAGNO EUGENIO BARRERA MENDIETA, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 2-18-648 y MARGARITA LUNA DE BARRERA, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 8-63-90, han solicitado a

**LA NACION** la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote de terreno Nº 2202 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", que tiene una cabida superficiaria de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M<sup>2</sup>)** sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá y que forma parte de la finca Nº 1723, inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro actuando en nombre y representación de **LA NACION**, y los Señores **MAGNO EUGENIO BARRERA MENDIETA Y MARGARITA LUNA DE BARRERA**, en su propio nombre celebraron el contrato Nº 47 de 8 de febrero de 1988, por el cual **LA NACION** se obligó a venderle a los señores **MAGNO EUGENIO BARRERA MENDIETA Y MARGARITA LUNA DE BARRERA**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior por la suma de **SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00)**.

Que mediante nota de fecha 18 de agosto de 1994 el señor **MAGNO EUGENIO BARRERA MENDIETA**, transfirió la parte que le correspondía de su derecho posesorio a su señora **MARGARITA LUNA DE BARRERA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-63-90.  
Que la Señora **MARGARITA LUNA DE BARRERA**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y canceló el precio de venta del terreno objeto de este resuelto.

#### RESUELVE

**ADJUDICAR** en propiedad, a título oneroso mediante venta directa, a la señora **MARGARITA LUNA DE BARRERA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-63-90, por la suma de **SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00)** el lote de terreno No. 2202 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", lote este que tiene una cabida superficiaria de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M<sup>2</sup>)** que forma parte de la finca Nº 1723, inscrita al folio 386, tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**.

Que **LA NACION** estará representada en dicho acto por la Viceministra de Finanzas, quien suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

Que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de ejecución.

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compraventa, correrán por cuenta de la Señora **MARGARITA LUNA DE BARRERA**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto 33 de 1º de julio de 1913. Ley 37 de 9 de diciembre de 1912.

Decreto 100 de 29 de agosto de 1935. Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

Resuelto 003 AL de 29 de enero de 1999. Contrato Nº 47 de 8 de febrero de 1988

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

**RESUELTO N° 334**  
(De 28 de mayo de 1999)

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **IRMA THAIS HARRIS ALVAREZ**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número **TRES-CUARENTA Y DOS-SETECIENTOS VEINTINUEVE ( 3-42-729 )**, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote de terreno Nº 2255 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" que tiene una cabida superficiaria de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS ( 646.80 M<sup>2</sup> )** sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y que forma parte de la finca Nº 1723, inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de **LA NACION** y la señora **IRMA THAIS HARRIS ALVAREZ**, en su propio nombre, celebraron el Contrato Nº 130 de 14 de abril de 1988, por el cual **LA NACION** se obligó a venderle a la señora **IRMA THAIS HARRIS ALVAREZ**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS ( B/ 1,294.00 )**.

Que mediante traspaso notariado de 30 de mayo de 1997 de la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá la señora **IRMA THAIS HARRIS ALVAREZ**, transfirió su derecho posesorio al señor **GUILLERMO**

**ANTONIO GARAY SCARLETTE**, portador de la cédula de identidad personal número **OCHO-CIENTO VEINTIOCHO-CIENTO DIECISIETE (Nº 8-128-117)**.

Que el señor **GUILLERMO ANTONIO GARAY SCARLETTE**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y canceló el precio de venta del terreno objeto de este resuelto.

**R E S U E L V E :**

**ADJUDICAR**, en propiedad, a título oneroso mediante venta directa, al señor **GUILLERMO ANTONIO GARAY SCARLETTE**, por la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/ 1,294.00)**, el lote de terreno Nº 2255 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA" lote este que tiene una cabida superficiaria de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS ( 646.80 M<sup>2</sup> )**, que forma parte de la finca Nº 1723, inscrito en el Registro Público al folio 386, tomo 28, Sección de la Propiedad, sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que **LA NACION** estará representada en dicho acto por la Viceministra de Finanzas, quien suscribirá la escritura pública correspondiente, autorizada por el Resuelto Nº003-AL del 29 de enero de 1999

Que **LA NACION**, no se obliga al saneamiento en caso de ejecución

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compraventa, correrán por cuenta del señor **GUILLERMO ANTONIO GARAY SCARLETTE**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Nº 33 de 1º de julio de 1913

Ley 37 de 9 de diciembre de 1912

Decreto Nº 100 de 29 de agosto de 1955

Contrato Nº 130 de 14 de abril de 1988

Resuelto 003-AL de 29 de enero de 1999

Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE:**

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

RESUELTO N° 487  
(De 6 de agosto de 1999)

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE**, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8- 239- 660, y la señora **MARIA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con cédula de identidad personal N° 8- 239- 649, han solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote de terreno N° 2254, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" que tiene una cabida superficiaria de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS ( 587.80 M<sup>2</sup> )**, sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona , Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y que forma parte de la finca N° 1723, inscrita al folio 386, tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**.

Que **LA NACION** y los señores **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE Y MARIA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, suscribieron el Contrato de Compraventa N° 63 de 9 de febrero de 1988, sobre el lote de terreno N° 2254 descrito en el parrafo primero, por el precio de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1,234.38)**.

Que los señores **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE Y MARIA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, cumplieron con las obligaciones contractuales que contrajeron con **LA NACION** y habiéndose cancelado el precio del lote de terreno objeto de este Resuelto.

**RESUELVE:**

**ADJUDICAR**, en propiedad a título oneroso mediante venta directa a los señores **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE Y MARIA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1,234.38)**, el lote de terreno N° 2254 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", lote este que tiene una cabida superficiaria de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS ( 587.80M<sup>2</sup> )**, sito en el corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y forma parte de la finca N° 1723, inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**.

Que LA NACION estará representada en dicho acto por la Viceministra de Finanzas, quien suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compraventa, correrán por cuenta de los señores JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE Y MARIA LOURDES DUTARI DE MENDEZ.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto 33 de 1º de julio de 1913.

Ley 37 de 9 de diciembre de 1912.

Decreto N° 100 de 29 de agosto de 1935.

Contrato N°63 de 9 de febrero de 1988

Resuelto 003-AL de 29 de enero de 1999.

Artículo 7º de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

### NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

NORBERTA A. TEJADA CANO  
Viceministra de Finanzas

RESUELTO N° 512  
(De 13 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS  
en uso de sus facultades delegadas.

### CONSIDERANDO

Que la señora SILKA ARACELLY CORREA, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número 2-87-2609, ha solicitado a LA NACION, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote No. 2251, de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA" que tiene una cabida superficialia de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M<sup>2</sup>), sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y que forma parte de la finca N° 1723 inscrita al folio 386 del tomo 28. del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de LA NACION.

Que LA NACION y la señora SILKA ARACELLY CORREA , suscribieron el Contrato de Compraventa N°28 de 29 de abril de 1997 sobre el lote de terreno N° 2251 descrito en el párrafo primero de este Resuelto por el precio de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.855.00).

Que el señora SILKA ARACELLY CORREA, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con LA NACION y habiéndose cancelado el precio de venta del terreno objeto de este resuelto

### RESUELVE:

ADJUDICAR, en propiedad, a título oneroso mediante venta directa, a la señora SILKA ARACELLY CORREA, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

**BALBOAS (B/.855.00), el lote de terreno N° 2251 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA" lote este que tiene una cabida superficiaria de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M<sup>2</sup>) que forma parte de la finca No. 1723, inscrita al folio 386, tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.**

Que **LA NACION** estará representada en dicho acto por La Viceministra de Finanzas, quien suscribirá la escritura pública correspondiente.

Que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción.

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compra venta, correrán por cuenta de la señora **SILKA ARACELLY CORREA**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto N°33 de 1° de julio de 1913.

Ley 37 de 9 de diciembre de 1912.

Decreto N° 100 de 29 de agosto de 1935.

Contrato N°28 de 29 de abril de 1997.

Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

Resolución 003 al de 29 de enero de 1999.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE**

NORBERTA A. TEJADA CANO  
Viceministra de Finanzas

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS**

---

**REGLAMENTO TECNICO**

**DGNTI-COPANIT**

**53-438-99**

---

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS  
DETERMINACION DE COBRE EN LOS  
PRODUCTOS DEL AZUCAR REFINADA  
POR MEDIO DE UN METODO COLORIMETRICO.**

---

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)  
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)  
Apdo. 9658 Zona 4 - Panamá República de Panamá

---

**INFORME**

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 53-438-99 ha sido ratificada por el Ministro de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de 1999 y publicado en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del dia \_\_\_\_\_ de 1999

**Miembros Participantes**

Lic. Aracelis de Vergara  
Ing. Pablo Sánchez  
Ing. Luis C. Correa  
Ing. José María Barria  
Ing. Raúl Delvalle  
Ing. Antonio Ávila  
Lic. Brunilda de Ulloa  
Lic. Iván De Gracia  
Lic. José Pimental  
Ing. Joaquín Pinzón  
Ing. Ricardo Delvalle  
Ing. José Ready Vega

Ministerio de Salud  
Corporación Azucarera La Victoria  
Corporación Azucarera La Victoria  
Azucarera Nacional, S.A.  
Cámaras de Comercio  
Azucarera Nacional  
CLICAC  
Cia Azucarera La Estrella  
Instituto Especializado de Análisis  
Ingenio Alanje  
Sindicato de Industriales de Panamá  
Ingenio Alanje

Tec. Edith Virginia Cajar J.

Coordinadora Técnica

---

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION Nº 393  
(De 12 de agosto de 1999)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante el art. 91, Titulo II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo que la Dirección General de Normas Tecnología Industrial , de Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultad a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública.
2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico Nº 53-438-99 fue a un periodo de encuesta publica de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Titulo II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:
  - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria ( alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
  - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
  - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Técnico N° 53-438-99 del sector Alimento . Azúcar y sus Derivados : Método de Ensayo para Determinar la Uniformidad y Tamaño del Grano. De acuerdo al tenor siguiente :

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS  
DETERMINACIÓN DE COBRE EN LOS  
PRODUCTOS DEL AZUCAR REFINADA POR  
MEDIO DE UN METODO COLORIMETRICO**

**REGLAMENTO TECNICO  
NORMA COPANIT 53 438-99**

**1. ENFOQUE Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Este método determina cobre en el azúcar blanco, productos refinados y azucares especiales donde la presencia de cobre no excede a los 2.5 mg/kg.

**2. PRINCIPIO**

Este método está basado en la formación de un compuesto complejo de cobre coloreado con el oxalato de dihidrazina, previa destrucción de la materia orgánica ya sea por calcinación seca o por una oxidación húmeda.

**3. REACTIVOS Y MATERIALES**

**ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES DE SEGURIDAD** los usuario de éste método se les aconseja consultar con las autoridades encargadas de la salud y la legislación sobre seguridad antes del manejo del ácido Perclórico e ácido nítrico y los reactivos que mencionados.

Al aplicar el método de la digestión húmeda que en uso indiscriminado del ácido perclórico puede llevarnos a un riesgo de explosión. Llevar a cabo estas operaciones detrás de un armario para gases y vapores con una máscara de vidrio blindada. Todos los reactivos deben ser hasta donde sea posible de grado Analítico (G.A.) ó especificados para el análisis de trazas de metales. Usa agua destilada u otra de pureza equivalente.

3.1- Solución de amoníaco  $\rho_{20} = 0.88 \text{ g/ml}$ .

3.2- Ácido Sulfúrico de aproximadamente 1.0 mol/L

3.3- Solución de ácido Cítrico. Aproximadamente 50 g/ 100ml , disolver 50 g de ácido cítrico en agua y completar el volumen a 100 ml.

---

REGLAMENTO TECNICO

53-438-99

- 3.4- Solución de Acetaldehído. aproximadamente 500ml/L Diluirá 500ml de acetaldehido a 1litro de agua. Conservar la solución en sitio lo más fresco posible.
- 3.5- Dihidrazida de oxalilo reactivo, aproximadamente 0.25g/100ml. Disolver un aproximadamente 0.25g de Dihidrazida de oxalilo en agua y completar a un volumen de 100ml.
- 3.6- Solución Estándar de Cobre de 200mg Cu/l. Disolver 0.157g de Sulfato Cúprico Pentahidratado en agua. Adicionar 5ml de ácido sulfúrico(3.2) y compltar a 200ml.
- 3.7- Solución Estándar de Cobre diluida a 1mg Cu/l. Diluir 5ml de la solución estándezar de (3.6) en 1 litro de agua destilada. Acidos requeridos para la oxidación húmeda como una opción.

3.8- Ácido Perclórico  $\rho_{20}$  - 1.54g/ml

3.9- Ácido Nítrico  $\rho_{20}$  - 1.42g/ml

#### 4- APARATOS

- 4.1- Vidriería estándezar de laboratorio . Incluyendo pipetas graduadas de 10ml y matraces apropiados para la digestión y ser usados con el método opcional de la oxidación húmeda de la muestra.
- 4.2- Espectofotómetro o Colorímetro. Para usar o medir con la longitud de onda de 540n.m.
- 4.3- Horno y platillos de platino. Emplear en la calcinación seca de las muestras.
- 4.4- Balanza Analítica leible a 1mg.

#### 5 - PREPARACIÓN DE LA MUESTRA:

Calcinar una alícuota de 20g de azúcar blanco o del equivalente de masa seca de un azúcar especial . Ya sea por el método de la calcinación seca en un horno a 550°C o por el método de oxidación húmeda . Usar una mezcla de ácidos perclórico y nítrico (3.8 y 3.9). Para el caso de oxidación húmeda leer la advertencia de 3 dada con anterioridad. Transferir el residuo a un matraz volumétrico de 100ml con aproximadamente 50ml de agua.

#### 6 - PROCEDIMIENTO

- 6.1 **Determinación de Cobre.** Al residuo de la calcinación del paso 5 adicionar 2.5ml de la solución de ácido cítrico (3.3) y 6ml de la solución de amonio (3.1). Mezclar y adicionar sucesivamente 10ml de la solución de la solución de acetaldehído (3.4) y 10ml del reactivo oxalyl de dihidrazida (3.5). Completar a 100ml con agua destilada . Mezclar bien y guardar en sitio oscuro por 30minutos para permitir que desarrolle el color. Simultáneamente prepare el patrón en blanco.  
Mida la absorción a 540um usando agua en la celda de comparación

## REGLAMENTO TECNICO

6.2 Curva Estándar para el Cobre Transferir partes alicuotas de 0 a 50ml de la solución estándar de cobre diliya en (3.7) los matraces de 100ml para tener un rango de estándares de 0 a 0.5mg Cu/l. A cada estandar adicionar: solución de ácido cítrico (3.3), solución de amonio (3.1), solución de acetaldehido (3.4) y el reactivo de oxályl de dihidrazida (3.5). Completar a 100ml y Mezclar bien, tal como se describe en (6.1). Después de haberse mantenido 30minutos en un sitio oscuro, medir la absorción a 540um para cada estandar. Después de deducido el valor para el blanco. Graficamos los valores de las absorbancias para obtener la curva estandar.

## 7 - EXPRESION DE LOS RESULTADOS

7.1 Cálculos. De la curva estandar se deduce la cantidad de cobre encontrada en una muestra de 20g de azúcar blanco o una azúcar especial y el resultado se expresa como mg Cu/Kg. de muestra.

7.2 Precisión o exactitud

La precisión de este método no ha sido determinado. Para el azúcar blanco los resultados encontrados están dentro del rango de 0.1 a 0.3mg Cu/Kg. muestra.

La repetitividad Relativa de la Desviación Estandar (RSDS) es probable que sea tan alta como un 10% con este método colorimétrico.

## 8 - BIBLIOGRAFIA

1. Proc. 15<sup>th</sup> Session ICUMSA, 1970. 182
2. Proc. 16<sup>th</sup> Session ICUMSA, 1974. 233  
Schneider F. ed. (1979): Sugar analysis : ICUMSA. method, 90. 91

**Artículo Segundo:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

IVAN G. GONZALEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES  
Directora General de Normas  
y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 305  
(De 30 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, LILIAN LEONOR LOPEZ CALDERON, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.20.208 del 10 de abril de 1970.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-26224
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 4, Asiento 11 de matrimonio en el exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Gil Alquines Rios y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 93, Asiento 11, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo A. Williams A.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.228 del 30 de agosto de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LILIAN LEONOR LOPEZ CALDERON  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-26224

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LILIAN LEONOR LOPEZ  
CALDERON.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la Republica

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 306**  
(De 30 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, MIGUEL ANGEL CUADRA QUIROZ ,con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Articulo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 0885 del 26 de febrero de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-64750.
- d) Certificación del Historial Polívico y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Illeana Modello S.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 263 del 7 de octubre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe remitido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo establecido en el Artículo 7º letra l Ley 7 del 14 de marzo de

REF: MIGUEL ANGEL CUADRA QUIROZ  
NAC: NICARAGUENSE  
CED: E-8-64750

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

#### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MIGUEL ANGEL CUADRA QUIROZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia

---

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPROVANTA Y DE INVERSION Nº 832-99  
(De: 24 de agosto de 1999)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°152-99 de 20 de julio de 1999, y el Contrato de Arrendamiento N°246-97 y su Addenda N°1, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, nota del CENA/373 de 10 de agosto de 1999 y por Resolución de Gabinete N°083 de 13 de agosto de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **MAYOR ALFREDO ALEMÁN CHIARI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-136-190, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **INMOBILIARIA ALBROOK, S.A.**, inscrita a la Ficha 325877, Rollo 52799, Imagen 90<sup>4</sup> de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa e inversión sujeto a las siguientes

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.**

**LA AUTORIDAD** declara

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 173003, Rollo Complementario 28647, Documento 1, corregimiento de Ancon, distrito y provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará inicialmente un globo de terreno con una superficie de 13 hectáreas 5.412 865 mts<sup>2</sup>, identificada como **Parcela A**, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo N°1 del presente Contrato.

**SEGUNDA: Objeto del Contrato.**

Que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, LA AUTORIDAD podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°152-99 de 20 de ~~Julio~~ 1999 y el Contrato de Arrendamiento N°246-97 y la Addenda N°1 LA AUTORIDAD da en venta a LA COMPRADORA INVERSIONISTA un globo de terreno de 46 hectáreas con 163.89 metros cuadrados que constituye la finca 173003, dividido en parcelas identificadas así:

1. **Parcela A**, de 13 hectáreas 5,412.865 mts<sup>2</sup>
2. **Parcela B**, de 24 hectáreas 4,232.652 mts<sup>2</sup>.
3. **Parcela C**, de 8 hectáreas 518,373 mts<sup>2</sup>.

La finca 173003 objeto del presente contrato se encuentra ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato.

**TERCERA: Destino del bien.**

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que el globo de terreno identificado como: **Parcela A**, que se da en venta a través de este contrato, será destinado para la construcción del edificio principal del Centro Comercial; **Parcela B**, que se da en venta a través de este contrato, será destinado para área de Arena Deportiva y de Espectáculo, Hotel, Oficinas de Ventas, Locales Externos y Estacionamientos y la **Parcela C**, que se da en venta a través de este contrato, será destinado para la construcción de la Terminal de Transporte.

**CUARTA: Precio de Venta.**

Declara LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA INVERSIONISTA que el precio de venta de la finca 173003 que constituye el globo de terreno de 46 hectáreas con 163 metros con 89 decímetros cuadrados es por la suma total de Quince Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Dos Balboas con Veintiséis Centésimos (B/. 15,645,572.26), divididos así: **Parcela A**, por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuatro Mil Treinta y Siete Balboas con Cuarenta y un Centésimo (B/. 4,604,037.41), **Parcela B**, por la suma de Ocho Millones Trescientos Tres Mil Novecientos Diez Balboas con diecisiete centésimos (B/. 8,303,910.17), y **Parcela C**, por la suma de Dos Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Veinticuatro Balboas con Sesenta y Ocho Centésimos (B/. 2,737,624.68), todas pagaderas en moneda de curso legal en la República de Panamá.

**QUINTA: Forma de Pago.**

Declara LA AUTORIDAD haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de Novecientos Veinte Mil Ochocientos Siete Balboas con Cuarenta y Ocho centésimos (B/. 920,807.48) en concepto de abono, como consta

en el recibo N°1002 de 24 de agosto de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, que representa el 20% del precio de venta de la Parcela A. El saldo de Tres Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Veintinueve Balboas con Noventa y Tres Centésimos (B/.3. 683,229.93), que representa el otro 80% será cancelado por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, una vez quede inscrito en el Registro Público, la Escritura de Compraventa correspondiente a la Parcela A anteriormente mencionada. A fin de garantizar el pago de ésta suma, **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 26 de agosto de 1999, con un término de vigencia de 120 días prorrogables, expedida por el Banco Pribanco N°BC-056-99, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público. El pago de las **Parcelas B y Parcela C** se hará de la misma forma, una vez se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula Décima Tercera.

El precio de venta de la Parcela A. Parcela B y Parcela C, ingresará a la partida presupuestaria N° 105.2.1.1.1.01.

#### **SEXTA: Causas imputables a las partes**

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, el abono lo será devuelto en su totalidad, y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de la inversión si dicha fianza se hubiese constituido, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, este perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

#### **SEPTIMA: Principio de integración del contrato.**

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el contrato de Arrendamiento N°246-97, la Addenda N°1 y la Resolución de Junta Directiva N°152-99 de 20 de julio de 1999.

#### **OCTAVA: Contratación de empleados.**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

#### **NOVENA: Inversión.**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se compromete a invertir en la finca 173003 que constituye un área de 46 hectáreas + 163.89 mts<sup>2</sup>, Dieciocho Millones de Balboas (B/.18.000.000.00), en una primera etapa y en una segunda etapa, una inversión adicional de Treinta y Siete Millones de Balboas (B/.37.000.000.00) para una inversión total de Cincuenta y Cinco Millones de Balboas (B/.55.000.000.00).

**DÉCIMA: Fianza de Cumplimiento.**

Acuerdan las partes que con el propósito de garantizar el cumplimiento de este contrato **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se obliga a presentar previo a la firma del presente contrato, para garantizar la inversión de Dieciocho Millones de Balboas (B/.18,000,000.00), una fianza de inversión por la suma de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00). Una vez cumplido con la inversión señalada de Dieciocho Millones de Balboas (B/.18,000,000.00), podrá proceder con la compra de la **Parcela B**. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se compromete a constituir previamente a la compra de la **Parcela B** una fianza de inversión por la suma de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) que garantizará la inversión adicional de Treinta y Siete Millones de Balboas (B/.37,000,000.00) y esta solo se levantará cuando **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** haya cumplido con la totalidad de la inversión proyectada que asciende a un total de Cincuenta y Cinco Millones de Balboas (B/.55,000,000.00).

**UNDÉCIMA: Fiscalización de la Autoridad**

**LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de inspeccionar el desarrollo de la infraestructura y mejoras realizadas por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**. Asimismo **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, se obliga a presentar a **LA AUTORIDAD** una certificación expedida por su Auditor Externo, donde acredite el cumplimiento de las inversiones que se estipulan en la cláusula novena y demás obligaciones derivadas del presente contrato. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

**DUODECIMA: Obligaciones de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se obliga durante el período en que se realice la inversión lo siguientes:

1. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato.
2. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por motivo de la construcción de las obras que se realicen en la finca 173003.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en el presente Contrato.
4. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de la construcción en la finca objeto del presente Contrato.
5. Cumplir con las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), en lo concerniente a las superficie limitadora de obsfáculos en las áreas aledañas al

aeropuerto de Albrook; y presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil (DACP), los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto de Albrook, y las mejoras a edificar en las mismas.

6. Realizar un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente, para determinar el impacto que la inversión pueda producir en el medio ambiente, y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial de daño ambiental.

**DÉCIMA TERCERA: Obligaciones de La Compradora Inversionista para las Parcelas B y C:**

Declara La AUTORIDAD y acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que se perfeccionará la compra de la Parcuela B y Parcuela C que forman parte de la finca 173003, Rollo Complementario 28647, Documento 1, una vez se cumpla con lo siguiente:

1. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se obliga a comprar la **Parcela B**, una vez haya cumplido con la inversión de los Dieciocho Millones de Balboas (B/.18,000,000.00) y constituya una fianza de inversión por la suma de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), que garantice la inversión adicional de Treinta y Siete Millones de Balboas (B/.37,000,000.00) y esta solo se levantará cuando **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** haya cumplido con la totalidad de la inversión pactada que asciende al total de Cincuenta y Cinco Millones de Balboas (B/.55,000,000.00).

2. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se obliga a comprar la **Parcela C**, que corresponde al área de la Terminal de Transporte, una vez haya cumplido con la totalidad de la inversión pactada que asciende al total de Cincuenta y Cinco Millones de Balboas (B/.55,000,000.00).

No se afectará **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 246-97**, ni el derecho a la correspondiente prórroga del mismo, en caso de que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** no cumpla con las obligaciones que contrae en el presente contrato, quedando **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 246-97** vigente por el término pactado y acordado en sus cláusulas. Igualmente quedará vigente **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 246-97**, hasta tanto **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** no concluya con la compra total de la finca 173003 que constituye las 46 hectáreas con 163 metros con 89 decímetros cuadrados, que por medio del presente contrato de compraventa se le hace.

**DÉCIMA CUARTA: El impuesto de transferencia de bien inmueble.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

**DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad por los gastos del bien:**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

**DÉCIMA SEXTA: Legislación aplicable.**

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77. Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DÉCIMA SEPTIMA: Libre acceso a funcionarios.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que en la Parcela A, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere este cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Parcela A, que por este medio se perfecciona la venta.

**DÉCIMA OCTAVA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

**DÉCIMA NOVENA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de ésta la instalación de la Infraestructura eléctrica y civil, que

se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica,~~de acuerdo a las normas de servicio en el área.~~

**VIGESIMA: Aceptación del Bien por LA COMPRADORA INVERSIONISTA.**

Declara **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que ha inspeccionado la Parcela A y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados, y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

**VIGESIMA PRIMERA: Cesión de Derechos.**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

**VIGESIMA SEGUNDA: Causales de Terminación.**

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, se niegue a firmar la escritura Pública de Compraventa de la Parcela A, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
2. Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, incumpla con el pago establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**. Este plazo comenzará a regir a partir de la presentación de dicha Escritura al Registro Público.

**VIGÉSIMA TERCERA: Ejecución de la Fianza de Cumplimiento.**

Al no cumplir **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** con la inversión pactada en la cláusula Novena, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza

de cumplimiento, sin que por ello renuncie a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

**VIGÉSIMA CUARTA: Nulidades.**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**VIGESIMA QUINTA: Timbres Fiscales:**

El presente Contrato no causa timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 973 numeral 8 del Código Fiscal.

**VIGESIMA SEXTA: Vigencia del Contrato.**

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA

LA COMPRADORA INVERSIONISTA

MAYOR ALFREDO ALEMAN CHIARI  
Presidente y Representante Legal

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

GUSTAVO A. PEREZ  
Contraloría General de la República

**ANEXO 1**

**DESCRIPCIÓN de la parcela A**

Partiendo del punto ubicado en el extremo Norte del polígono, se continúa en dirección Sur, veinticinco grados, doce minutos, treinta y cuatro segundos, Este ( $S\ 25^{\circ}\ 12' 34''$  E) y distancia de ciento cuarenta y ocho metros con setecientos treinta y tres milímetros (148.733 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una longitud de curva de nueve metros con veinticinco centímetros (9.25 m), radio de cinco metros con cero centímetros (5.00 m) y delta de ciento cinco grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos ( $105^{\circ}\ 57' 43''$ ), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una longitud de curva de veintinueve metros con ochenta y nueve centímetros (29.89 m), radio de quinientos cincuenta y cinco metros con treinta centímetros (555.30 m) y delta de tres grados, cinco minutos, un segundo ( $03^{\circ}\ 05' 01''$ ), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una longitud de curva de treinta

y tres metros con ochenta y cuatro centímetros (33.84 m), radio de doscientos cincuenta y cuatro metros con veintidós centímetros (254.22 m) y delta de siete grados, treinta y siete minutos, cuarenta y un segundos ( $07^{\circ} 37' 41''$ ), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una longitud de curva de trece metros con cincuenta y seis centímetros (13.56 m), radio de dieciocho metros con cero centímetros (18.00 m) y delta de cuarenta y tres grados, nueve minutos, quince segundos ( $43^{\circ} 09' 15''$ ), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una longitud de curva de veintiséis metros con noventa y tres centímetros (26.93 m), radio de veintiséis metros con noventa y tres centímetros (26.93 m) y delta de cuarenta y ocho grados, trece minutos, treinta y siete segundos ( $48^{\circ} 13' 37''$ ), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, veintiséis segundos, Oeste ( $S\ 64^{\circ}\ 41' 26''\ O$ ) y distancia de cuarenta y un metros con novecientos veintisiete milímetros (41.927 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una longitud de curva de cuarenta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (44.58 m), radio de cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros (42.50 m) y delta de sesenta grados, cinco minutos, cuarenta segundos ( $60^{\circ} 05' 40''$ ), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste ( $S\ 04^{\circ}\ 47' 55''\ O$ ) y distancia de trescientos veintitrés metros con sesenta y tres centímetros (323.63 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, veinticinco grados, doce minutos, treinta y ocho segundos, Este ( $S\ 25^{\circ}\ 12' 38''\ E$ ) y distancia de treinta metros con ~~trece~~ centímetros (30.10 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, veinticinco grados, doce minutos, treinta y ocho segundos, Este ( $S\ 25^{\circ}\ 12' 38''\ E$ ) y distancia de setenta metros con treinta y nueve centímetros (70.39 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintidós segundos, Oeste ( $S\ 04^{\circ}\ 47' 22''\ O$ ) y distancia de ciento dieciséis metros con noventa y cuatro centímetros (116.94 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una longitud de curva de ciento ochenta y un metros con treinta y nueve centímetros (181.39 m), radio de quinientos dieciocho metros con sesenta y dos centímetros (518.62 m) y delta de veinte grados, dos minutos, veinte segundos ( $20^{\circ} 02' 20''$ ), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, veinticinco grados, veintiocho minutos, quince segundos, Oeste ( $N\ 25^{\circ}\ 28' 15''\ O$ ) y distancia de doscientos cuarenta y siete metros con veintiún centímetros (247.21 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, veintiséis grados, cincuenta y tres minutos, cinco segundos, Este ( $N\ 26^{\circ}\ 53' 05''\ E$ ) y distancia de cuarenta y seis metros con trescientos cuarenta y siete milímetros (46.347 m), hasta llegar al siguiente punto.

Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintidós segundos, Este (**N 04° 47' 22" E**) y distancia de ciento ochenta y un metros con ciento cincuenta y un milímetros (**181.151 m**), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una **longitud de curva** de treinta y un metros con veinticinco centímetros (**31.25 m**), **radio** de ciento seis metros con setenta y un centímetros (**106.71 m**) y **delta** de dieciséis grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos (**16° 46' 44"**), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, doce minutos, treinta y ocho segundos, Oeste (**N 85° 12' 38" O**) y distancia de cincuenta metros con ocho centímetros (**50.08 m**), hasta llegar al siguiente punto y colinda por estos lados con la parcela B. Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintidós segundos, Este (**N 04° 47' 22" E**) y distancia de ochenta metros con veinte centímetros (**80.20 m**), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con la servidumbre de acceso proyectada. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, doce minutos, treinta y ocho segundos, Este (**S 85° 12' 38" E**) y distancia de cincuenta metros con ochenta y nueve centímetros (**50.89 m**), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa con una **longitud de curva** de veintinueve metros con nueve centímetros (**29.09 m**), **radio** de ciento seis metros con setenta y un centímetros (**106.71 m**) y **delta** de quince grados, treinta y siete minutos, doce segundos (**15° 37' 12"**), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en ~~dirección~~ Norte, cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintidós segundos, Este (**N 04° 47' 22" E**) y distancia de cuarenta y cinco metros con noventa y tres centímetros (**45.93 m**), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y un minutos, catorce segundos, Este (**N 43° 51' 14" E**) y distancia de cuarenta y siete metros con seiscientos cuatro milímetros (**47.604 m**), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintidós segundos, Este (**N 04° 47' 22" E**) y distancia de ciento sesenta metros con cuarenta y dos centímetros (**160.42 m**), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, cuatro minutos, veintinueve segundos, Este (**N 64° 04' 29" E**) y distancia de doscientos dieciséis metros con sesenta centímetros (**216.60 m**), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por estos lados con la parcela B.

La parcela descrita tiene una superficie de trece hectáreas cinco mil cuatrocientos doce metros cuadrados con ochocientos sesenta y cinco milímetros cuadrados (**13 HAS + 5,412.865 m<sup>2</sup>**).

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESOLUCIÓN N° JD-1556  
(De 15 de septiembre de 1999)

## EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales:

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado para el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión y de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de Radio y Televisión, con el objeto de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar la calidad de cada uno de esos servicios;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de Radio y Televisión, para que dichos servicios sean brindados técnicamente en forma eficiente, sin interferencias y en igualdad de condiciones;
4. Que de conformidad con el Artículo 36 de la citada Ley N° 24 de 30 de 1999, se reconoce y sanciona el principio de autorregulación así como los acuerdos voluntarios celebrados en materia de clasificación de programas y especáculos de Radio y Televisión
5. Que el citado Artículo 36 de la Ley N° 24 específicamente reconoce el Acuerdo de Autorregulación suscrito el 4 de febrero de 1999, por la Corporación Medcom, S. A. y Televisora Nacional - Canal 2;
6. Que en virtud del Artículo 168 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, por el cual se reglamenta la antes citada Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe adoptar el mencionado Acuerdo de Autorregulación de 4 de febrero de 1999 y publicarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 189;
7. Que el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999 fue promulgado en la Gaceta Oficial N° 23,866 de 18 de Agosto de 1999.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar el Acuerdo de Autorregulación de 4 de febrero de 1999 suscrito entre la Corporación Medcom, S. A. y Televisora Nacional – Canal 2, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"ACUERDO DE AUTORREGULACIÓN DE LOS CANALES DE  
TELEVISIÓN"**

Las empresas de televisión comercial conscientes de la necesidad de establecer un marco de referencia para orientar su programación con el propósito de proteger la infancia, la juventud y demás sectores vulnerables, con relación a ciertos temas tales como la violencia, la discriminación, el consumo de drogas y otros, sin violar los principios de libertad de expresión y difusión, ofrecen a la comunidad panameña el siguiente acuerdo de autorregulación:

**PRIMERO:** Desarrollar acciones que consagren principios que vean por el respeto de los derechos sociales y familiares, promoviendo la unidad familiar y el interés superior de la niñez.

**SEGUNDO:** Desarrollar y ejecutar medidas que vayan encaminadas a la transmisión de programación dirigida a la prevención, atención, protección y bienestar de la familia y a ofrecer un mayor ambiente formativo de valores a niños y jóvenes.

**TERCERO:** Adoptar un sistema de criterios mediante el cual se establezca una clasificación de los programas cuyo contenido estará sujeto a los principios establecidos en el presente acuerdo de autorregulación.

**CUARTO:** Que la clasificación de programas se efectuará de conformidad con el contenido específico de cada uno de ellos (Programación apta para todo público y Programación para audiencia restringida).

**QUINTO:** Que la programación apta para todo público evitará la difusión de mensajes o imágenes que vulneren los principios, previamente estatuidos, sobre todo aquellos que

- a) Exalten la violencia y crueldad intencional hacia las personas.
- b) Atenten contra la dignidad de las personas o que impliquen discriminación hacia ellas, en razón de color, raza, sexo, religión o ideología.
- c) Inciten el uso de drogas de consumo prohibido y el abuso de bebidas alcohólicas y el cigarrillo.
- d) Las escenas de explícito contenido sexual que al tiempo que carezcan de valor educativo sean capaces de afectar la sensibilidad de niños y jóvenes.
- e) Utilicen el lenguaje obsceno, grosero, o soez, así como el empleo deliberado de vocablos que alteren el uso correcto del lenguaje.

**SEXTO:** Que la programación de audiencia restringida con llevará una advertencia sobre la naturaleza de la programación y la misma será transmitida en un horario de 8:00 p.m. en adelante.

**SEPTIMO:** Crear una Junta Consultiva, cuyo objetivo principal será coordinar el desarrollo de acciones encaminadas a la difusión de programación que logre la promoción, atención y divulgación del bienestar general de la familia, exaltando los derechos sociales y familiares.

**OCTAVO:** La Junta Consultiva estará integrada por un representante de cada una de las empresas de televisión comercial y dos representantes del Ministerio de la Juventud, la Mujer y la Niñez y la Familia, designados por el Despacho Superior. La misma se reunirá trimestralmente.

**NOVENO:** La Junta Consultiva tendrá las siguientes funciones

- a) Vetar por la aplicación e implementación del presente acuerdo a través de un seguimiento permanente.

- b) Recomendar a los canales, medidas de aplicación uniforme, para el mejor cumplimiento del acuerdo, tales como: determinación del contenido y forma de cintillos de advertencia (periodicidad), así como cualquier otra medida uniforme que las partes acuerden.
- c) Establecer mecanismos de sondeo con la teleaudiencia, con el fin de determinar la recepción de la programación relacionada con los valores que se encuentran protegidos en el presente acuerdo.
- d) Realizar campañas que exalten la responsabilidad de los adultos como garantes de que todos los niños y jóvenes tengan acceso a la programación adecuada acorde con su madurez psico-social.
- e) Coordinar con otras instancias del sector público y privado, a fin de obtener apoyo en el desarrollo de acciones necesarias para llevar a cabo los objetivos planteados en el presente acuerdo.
- f) Cualquier otra función que se determine para la ejecución del presente acuerdo.

**DÉCIMO:** Las partes se comprometen a brindar su apoyo total para la ejecución de todas las acciones consagradas en el mismo.

**DÉCIMOPRIMERO:** Este acuerdo entrará en vigencia sesenta (60) días después de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de febrero de 1999.

(Firmado)

Nicolás González Revilla  
MEDCOM PANAMA, S.A.

(Firmado)

Jaime A. Arias

TELEVISORA NACIONAL  
CANAL 2

(Firmado)

Leonor Calderón A.  
MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER,  
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA"

**SEGUNDO:** Advertir a todos los concesionarios de televisión abierto que cada seis (6) meses contados a partir del mes de junio del año 2000, deberán enviar a las oficinas del Ente Regulador de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada en la cual certifiquen que durante el semestre al cual corresponde dicha declaración, han cumplido con el Acuerdo de Autorregulación transcrita en la presente Resolución.

**TERCERO:** Comunicar a la Junta Consultiva encargada de coordinar las acciones que se derivan del Acuerdo de Autorregulación contenido en esta Resolución, que cualquier modificación a dicho Acuerdo, deberá ser notificada al Ente Regulador de los Servicios Públicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición para los fines legales pertinentes.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

NILSON A. ESPINO  
Director

RAFAEL A. MOSCOTE  
Director

JOSE GUANTI G.  
Director Presidente

## AVISOS

AVISO  
DE VENTA

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio informo que el establecimiento comercial conocido como RESTAURANTE EL REY, ubicado en San Isidro calle principal, Lote B-1-A planta baja local 3 y 4, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de la Sociedad Restaurante El Rey S.A., con R.U.C. 1040-90-113811-DV-13, fue vendido al Señor Chen Hong Chong Chang con cédula de identidad personal N° PE-9-2081 L-458-343-13 Segunda publicación

## AVISO

Yo, RICARDO RAMOS MOLINA, con cédula de identidad personal N° 5-1-333, he traspasado el negocio denominado ABARROTERIA Y CANTINA LA ECONOMIA con licencias tipo "B" números 2130 y 9479, ubicados en Sambú, distrito de Chepigana, provincia de Darién, a la señora Iris E. Ramos Bedoya, con cédula de identidad personal N° 5-19-157.

Ricardo Ramos Molina L-458-344-94 Segunda publicación

AVELINO  
RODRIGUEZ  
VASQUEZ

varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-9-231, hace constar que ha traspasado, por contrato de compra y venta, al señor DOMINGO RODRIGUEZ VASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° N-10-343, el establecimiento comercial CANTINA NICK S ubicada en el Corregimiento de Santa Ana, Calle K, N° 7-38, que opera mediante la Licencia Comercial, co. B, N° 1969-20225, de 16 de mayo de 1999. Esta

notificación es para cumplir con los requisitos legales pertinentes por tres publicaciones.

AVELINO RODRIGUEZ  
VASQUEZ  
N-9-231  
L-458-313-23  
Segunda publicación

## AVISO

DE DISOLUCION  
De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 4692 de 3 de agosto de 1999, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la fecha 108043, documento 18657 el 3 de septiembre de 1999 ha sido disuelta la sociedad UNITEX LTD. INC.  
Panama, 13 de septiembre de 1999  
L-458-415-06  
Única publicación

NOTIFICACION  
Quien suscribe:

## AVISO

Yo, ALCIBIADES ANRIA GUERRA con cédula de identidad personal N° 8-703-2197 propietario de la Farmacia La Dorada, registro comercial N° 1999-760, cancelo dicho registro por cese de operación y me acijo a la Persona Jurídica.

L-458-337-11  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL  
DE CATASTRO Y  
BIENES  
PATRIMONIALES

EDICTO N° 17  
El suscrito Administrador Regional de Catastro de la provincia de Colón

HACE SABER

Que el señor EDWIN VEGA CEDENO, con cédula de identidad personal 7-70-1999 ha solicitado en compra a la Nación un globo de terreno rural, con una superficie de 773.87 M<sup>2</sup>

SETECIENTOS TRECE METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS

ubicado en el corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Colón, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Corte de terra que conduce al Potrero.  
SUR: Carretera de asfalto que conduce al Potrero.  
ESTE: Terreno nacional ocupado por Dens. Ortega Reyes y  
OESTE: Terreno nacional ocupado por Maximo Hernandez

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973 se ha el presente Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregimiental del lugar por el término de diez (10)

días naturales, y copia del mismo se da al interesado para que o haga publicar en un bando de la localidad con una sola vez en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término, pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

AURELIO ANDORIA  
Administrador Regional  
Coronado de Colón  
SARA DIAZ  
Secretaria Adjunto  
L-458-351-08  
Única publicación

EDICTO N° 49  
Panama 5 de  
septiembre de 1999  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE  
CATASTRO Y BIENES  
PATRIMONIALES  
DEPARTAMENTO  
JURIDICO

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

HACE SABER  
Que el señor DIOGENES HARRIS VALIENTE, mediante Apoderado Especial ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso de un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 269.49 M<sup>2</sup> adyacente a la Finca N° 107970, Río 6550, Doc 4, propiedad de solitario ubicada en Punta Patilla, Corregimiento de

San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: 4 medidas

NORTE: Colindante Terreno Bajo el Puntal  
SOP: Colinda con Terreno Bajo el Puntal, perteneciente por Mariano Arrieta  
ESTE: Colinda con la Finca N° 107970, Río 6550, Doc 4, propiedad de 269.49 M<sup>2</sup> que se encuentra dentro de la finca mencionada.

ESTE: Colindante a la Finca N° 107970, Río 6550, Doc 4, propiedad de 269.49 M<sup>2</sup> que se encuentra dentro de la finca mencionada.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

San Francisco, por término de diez (10) días naturales, donde de igual modo se da al interesado para que o haga publicar en un bando de la localidad con una sola vez en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término, pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

JAVIER ALVAREZ V  
Director

LUGO JAMES E  
SUCESO P  
Secretario Adjunto

L-458-354-12  
Única publicación

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eugenio Tuñon

SUR: Calle hacia Santa Clara y Eugenio Tuñon

ESTE: Terreno de Eugenio Tuñon

OESTE: Calle hacia Santa Clara y Eugenio Tuñon

PARA: Ejecutor legal en la FSA: Bienes rústicos y urbanos

VISIÓN: Ejecutor legal en la FSA: Bienes rústicos y urbanos

RE: Ejecutor legal en la FSA: Bienes rústicos y urbanos

Alcaldía del Distrito de Alcalá en la Comarca de Santa Clara, copias de

misma se entregarán a interesado para que los haga publicar en los organismo de alcaldía correspondientes tal como

correspondiente al Municipio de Colón, Alcalá, etc.

Edicto que se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

Gaceta Oficial de la

República de Panamá,

de acuerdo a lo establecido

en la legislación de

esta materia.

Este edicto se publica en la

